

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, destacando de ésta la integración a nuestro ordenamiento jurídico del principio "pro persona" o "pro homine", el cual consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como la incorporación del principio de paridad entre géneros en candidaturas a cargos de elección popular, al Sistema Nacional de Elecciones.

3. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, destacando de ésta la integración a nuestro ordenamiento jurídico del principio "pro persona" o "pro homine", el cual consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como la incorporación del principio de paridad entre géneros en candidaturas a cargos de elección popular, al Sistema Nacional de Elecciones.

3. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a

cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. Con fecha veintiséis de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el código comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

5. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral	7 años

6. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN.

en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

7. En sesión extraordinaria celebrada el día nueve del mes de febrero del año dos mil dieciocho mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018, se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, cuyo objeto principal es conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a la participación política de mujeres y hombres, con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

En el acuerdo de referencia se determinó que la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política tendría una vigencia de un año contado a partir de la aprobación del acuerdo.

8. El día veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de este Órgano Comicial; quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. Ixel Mendoza Aragón	C. Ixel Mendoza Aragón
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	
	C. Xitlali Gómez Terán	
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Alfredo Javier Arias Casas
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	
	C. Ubléster Damián Bermúdez	
	C. Alfredo Javier Arias Casas	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA	C. Isabel Guadarrama Bustamante	C. Isabel Guadarrama Bustamante
	C. Ubléster Damián Bermúdez	
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. José Enrique Pérez Rodríguez
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. Isabel Guadarrama Bustamante	C. Ixel Mendoza Aragón
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	C. Xitlali Gómez Terán	C. José Enrique Pérez Rodríguez
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
	C. Ublester Damián Bermúdez	
DE QUEJAS	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Alfredo Javier Arias Casas
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. Xitlali Gómez Terán	
DE TRANSPARENCIA	C. Isabel Guadarrama Bustamante	C. José Enrique Pérez Rodríguez
	C. Alfredo Javier Arias Casas	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Isabel Guadarrama Bustamante
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	
	C. Ubléster Damián Bermúdez	

9.- El día 9 de febrero de la presente anualidad concluyó la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018, sin embargo y derivado de la necesidad de continuar con los trabajos de la citada Comisión, resulta necesario someter a consideración del Consejo Estatal Electoral la ampliación de la vigencia de la misma.

### CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral-1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Por su parte, el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

V. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del

servicio y los recursos presupuestales autorizados, cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo conforman; integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

VI. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- 1) De Asuntos jurídicos;
- 2) De Organización y Partidos Políticos;
- 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 4) De Administración y Financiamiento;
- 5) De Participación Ciudadana;
- 6) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- 7) De Quejas;

- 8) De Transparencia;
- 9) De Fiscalización, y
- 10) De Imagen y Medios de Comunicación.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

VIII. De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código comicial en vigor las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

Así mismo, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quién las presidirá.

El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

De igual manera, este órgano comicial determinará la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las comisiones.

IX. Por su parte, el numeral 85, del Código Electoral vigente en el Estado; refiere que las comisiones temporales que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión temporal que se integre deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

X. Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

XI. De igual manera, el ordinal 87, del Código comicial vigente, señala que las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral, de conformidad a la asignación presupuestal.

XII. El artículo 88, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

XIII. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven del Código electoral local, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XIV. Así mismo, el numeral 88 Ter., del Código comicial vigente en el Estado, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

- ❖ Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
- ❖ Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- ❖ Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- ❖ Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- ❖ Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- ❖ Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- ❖ Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y
- ❖ Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

XV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, emitido el día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este Órgano Comicial; estableciéndose que el periodo de vigencia de los trabajos, así como la integración por un periodo de tres años, contados a partir de la emisión de dicho acuerdo, y estableció la periodicidad la participación de los Consejeros Electorales como Presidentes e integrantes de las Comisiones Ejecutivas, ello con la finalidad de que existiera una participación equitativa de cada uno de sus integrantes.

En este sentido, con fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se

aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial.

XVI. Ahora bien, es importante hacer notar que conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo primero, fracción IV y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 63, párrafo último, 164, 168, párrafo cuarto, 179, 180 y 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispositivos legales en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación; sustentan las bases de los mecanismos que para hacer efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política, y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres; para alcanzar los fines establecidos en dichas disposiciones y promover la participación política en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, garantizando la tutela efectiva de los derechos políticos-electores de las ciudadanas y ciudadanos Morelenses.

En lo que respecta al desarrollo de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el periodo de su vigencia, esto es de un año a partir del día nueve de febrero del año próximo pasado, se obtuvieron logros en materia de igualdad de género y no discriminación que se ven materializados mediante el fortalecimiento de los temas de la materia en cuestión, es decir, que durante la gestión de la comisión ejecutiva temporal a que se alude, se avanzaron en temas como la creación de una *Red de Comunicación con las Candidatas* a cargos de elección popular a nivel local que participarían en el proceso electoral 2017-2018, en la que entre otros aspectos tuvo como objeto informar a las candidatas sobre la Violencia Política de Género (VPG) y cómo podían denunciarla en caso de presentarse, monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos

de VPG; logrando que el 4 de mayo del año dos mil dieciocho se aprobara el acuerdo por el cual se implemento dicha Red de seguimiento a las Candidatas en la entidad a través de este instituto electoral local y con fecha 16 de mayo el Consejo Estatal Electoral, aprobó la adhesión a este proyecto mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2018.

Así mismo, con fecha dos de abril del 2018, fueron aprobados los Proyectos de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres del Estado de Morelos, documentos que fueron remitidos el mismo día de su dictaminación para la consideración y aprobación del Consejo Estatal Electoral, máximo órgano de dirección de este instituto, el cual con fecha 28 de abril de 2018, aprobó mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/143/2018 e IMPEPAC/CEE/144/2018 respectivamente, los Lineamientos y Guía en mención, teniendo por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, aplicables a todas las comunicaciones internas y externas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mientras que la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres del Estado de Morelos dirigida a las candidatas principalmente y en general a todas aquéllas mujeres que participan en actividades de tipo político o público, a las personas o grupos que de una u otra forma participan en la vida pública y son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

De la misma forma, el día 4 de mayo de 2018 fue aprobado por esta Comisión el Proyecto de Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres ante el IMPEPAC, documento que fue remitido el mismo día de su dictaminación para la consideración y aprobación del Consejo Estatal Electoral, máximo órgano de dirección de este instituto, el cual con fecha 16 de mayo de

2018, aprobó mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2018, la Guía en mención.

Por su parte, con la finalidad de difundir a la ciudadanía los trabajos llevados a cabo por la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, con fecha 4 de abril del año próximo pasado, se implementó el Micro-Sitio sobre Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, para difundir información acerca de eventos y actividades de la comisión, e información relacionada sobre violencia política de género.

XVII. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral considera que resulta viable ampliar la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no discriminación en la participación Política y su integración, con la finalidad de que se sigan cumpliendo los fines y objetivos específicos para lo cual fue creada la Comisión en mención, y se logren las acciones afirmativas para lograr la igualdad en beneficio del fortalecimiento de la igualdad de género.

XVIII. En ese tenor, esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, procede ampliar la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal, con las atribuciones, temática, líneas estratégicas y se dé cumplimiento al objetivo general, que fueron señalados en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/038/2018**, por el que se creó dicha Comisión Temporal.

Resulta importante señalar que dado los objetivos que persigue esta Comisión temporal, se considera que la ampliación de la vigencia de los trabajos de la citada comisión será de un año, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso, de resultar necesario, este Consejo Estatal Electoral, acordará lo conducente respecto a la nueva conformación y vigencia de la citada Comisión Temporal y que trabajará con base en el plan de trabajo que desarrolle.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN.

XIX. En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI, 83 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, la cual se propone seguir quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	C. IXEL MENDOZA ARAGÓN. C. XITLALI GÓMEZ TERÁN. C. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	C. XITLALI GÓMEZ TERÁN

XX. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, en atención a lo dispuesto por el artículo 84 del código de Comicial vigente, propone y aprueba que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 99, fracción II y 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, continúe como Secretario Técnico para coadyuvar en las actividades de Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Cabe precisar que la determinación para realizar la función de Secretario Técnico de la Comisión Temporal nuevamente recae en el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, derivado de la ampliación de la vigencia de la Comisión Citada; sin embargo, este órgano comicial electoral local, estima conveniente precisar que en su momento se deberán realizar, las gestiones y acciones necesarias para llevar a cabo la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, especializada en la materia, para que a su vez, dicho titular sea el encargado de realizar las funciones de Secretario Técnico de la

Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Base V, apartado C, , 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, 69, fracción II, 71, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 88 bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación de la vigencia y la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Se determina que la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN.

y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en Cuernavaca Morelos, por unanimidad de los presentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día quince del mes de febrero de dos mil diecinueve, siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. FERNANDO BLUMENKRON  
ESCOBAR  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER  
ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO RAÚL  
MENDOZA MILLÁN

REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO HUMANISTA DE  
MORELOS